

Proceso No.2019-052

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

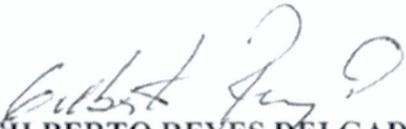
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas que se crean con derecho al bien, contestó demanda sin proponer excepciones.

2.- Se ordena la citación del acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI (AHORA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. Proceda la parte demandante de conformidad con la citación ordenada.

3.- Córrase traslado de las excepciones formuladas a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.018 hoy 9 de marzo de 2022
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

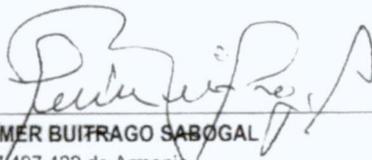
108116 125

señor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
E S D
Ciudad

REF: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Nosotros: **ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 28.532.872 de Ibagué, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada y **LUSMER BUITRAGO SABOGAL**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.497.422 de Armenia, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado; obrando en nuestro propio nombre otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.396.286 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 313425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación la defensa en el proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, No. 2019-052, que se inició en su despacho.

Atentamente,


LUSMER BUITRAGO SABOGAL
CC 7.497.422 de Armenia


ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO
CC 28.532.872 de Ibagué

Acepto,


SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES.
C.C. No. 1.022.396.286 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314325 del C. S. de la J.

7/126



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10899

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028532872, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosalba Garcia de Buitrago

----- Firma autógrafa -----



4o253pre08me
09/05/2019 - 17:18:34:365



LUSMER BUITRAGO SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007497422, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lusmer Buitrago Sabogal

----- Firma autógrafa -----



1hz59lg09igh
09/05/2019 - 17:19:29:808



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4o253pre08me

8
127

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.532.872**

GARCIA De BUITRAGO

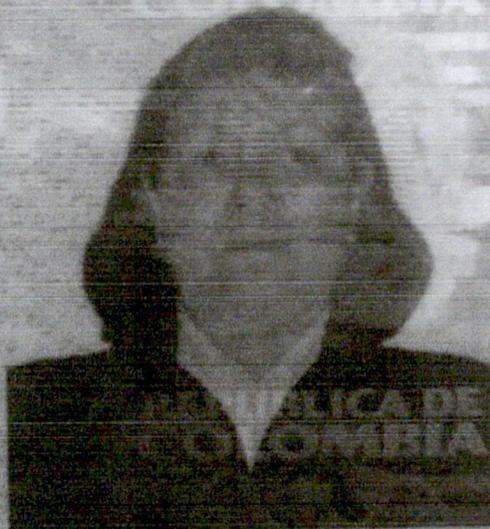
APELLIDOS

ROSALBA

NOMBRES

Rosalba de Buitrago

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1945**

ORTEGA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-MAR-1967 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00148773-F-0028532872-20090202

0009796871A 1

1270026138

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9
128

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.497.422**

BUITRAGO SABOGAL

APELLIDOS
LUSMER

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1943**

LA TEBAIDA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-FEB-1965 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00132426-M-0007497422-20081130 0007219433A 1- 1290027130

10
129

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.396.286**

BELTRAN MARENTES

APELLIDOS
SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Milena Beltran M.
FIRMA




INDICE DERECHO

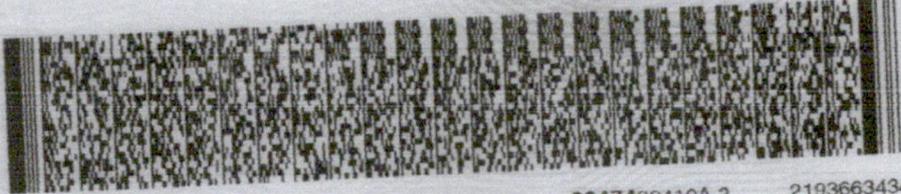
FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00761500-F-1022396286-20151113 0047439410A 2 2193663434

H
130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: SANDRA MILENA
APellidos: BELTRAN MARENTES
Sandra Milena Beltran Marentes

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD: COOP. DE COL BTA
FECHA DE GRADO: 17/08/2018
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 1022398286
FECHA DE EXPEDICION: 28/08/2018
TARJETA N°: 313425

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2017

LUSMER BUITRAGO S
CL 2 SUR 72B 32
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C
448

Ref. NOTIFICACIÓN CESIÓN DE OBLIGACIÓN(ES) DE BANCO COLPATRIA A SISTEMCOBRO S.A.S.

Respetado Cliente

Mediante la presente comunicación nos permitimos notificarle que a partir del día 23 de junio de 2017, la(s) obligación(es) que registra(n) a su cargo y a favor de **BANCO COLPATRIA** fue(ron) vendida(s) en su totalidad junto con sus garantías y accesorios a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, quien a su vez las ha cedido al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, identificado con NIT. 830.053.994-4, el cual es administrado por **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, quien se encargará de la administración y el recaudo de sus obligaciones. En consecuencia, y para todos los efectos, a partir de la fecha, el patrimonio autónomo mencionado, es el encargado de ejercer los derechos de cobro que ostentaba el **BANCO COLPATRIA**, respecto de la(s) obligación(es) que se detallan a continuación:

OBLIGACION N°	PRODUCTO	SALDO CAPITAL	SALDO TOTAL
10186597	VIVIENDA-VIVIENDA - NVIS	\$ 24,286,779.94	\$ 89,448,423.97

Con lo anterior, se informa que:

- Los pagos deberán realizarse, a nombre del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, mediante el proceso que se describe a continuación, en cualquiera de las oficinas del banco allí señalado:

NOMBRE P.A.	BANCO	TIPOS DE PRODUCTO	NO DE CUENTA
PA FC SISTEMCOBRO 3	COLPATRIA	AHORROS	0122023368

- Titular : PA FC- SISTEMCOBRO 3.
- Referencia 1: Cédula del Titular o Deudor de la obligación.
- Referencia 2: Número de la obligación.
- Referencia 3: Nombre del Titular o Deudor de la obligación.

- Que **SISTEMCOBRO S.A.S.**, es el actual operador de la cartera transferida al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, por lo que cualquier trámite, consulta o solicitud, continuará estando a cargo de **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Así mismo, le informamos que los reportes a las centrales de información financiera, con el comportamiento crediticio actualizado y relacionado con las obligaciones anteriormente citadas, se efectuará en el término de veinte(20) días calendario contados a partir de la fecha de la presente notificación, por parte de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, por lo que en caso de existir alguna observación de su parte con relación al estado de sus obligaciones, le solicitamos hacerla conocer oportunamente para realizar las verificaciones correspondientes.
- De igual manera, nos permitimos informarle que sus datos personales fueron incluidos en las bases de datos de **SISTEMCOBRO S.A.S** Y **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en virtud de la autorización que había sido otorgada por usted a **BANCO COLPATRIA** y su recolección se limita a los datos personales pertinentes y adecuados para establecer una comunicación eficiente con usted. Al respecto puede conocer sus derechos y el tratamiento a su información consultando nuestro aviso de privacidad y política de protección de datos personales en www.sistemcobro.com, en donde encontrará los derechos que le asisten como titular, así como la información acerca de como ejercerlos y las características del tratamiento que se dará a sus Datos Personales. **Sistemcobro S.A.S.**, en su calidad de operador de la cartera que será administrada y recaudada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, atenderá cualquier inquietud relacionada con sus obligaciones en la dirección Av. de las Américas 58-51 en la ciudad de Bogotá y en el teléfono 7441929, o en los correos electrónicos coordinador.cp2@sistemcobro.com o coordinador.cp@sistemcobro.com, o presencialmente en las siguientes ciudades

CIUDAD	DIRECCION	TELEFONOS	CORREO
Barranquilla	Cr 58 No. 75-158 Of. 701 Edificio Davivenda	3609906-07	direccion.barranquilla@sistemcobro.com
Medellin	Cr 50 No. 50-14 Edificio Banco Popular Piso 19	6045168	m.eastman@sistemcobro.com
Cali	Calle 18 Norte 3N-24 Of. 404 Centro Ejecutivo	24852319	d.ocampo@sistemcobro.com

Cordialmente,

EL CEDENTE

John Fredy Linares Gómez
Representante Legal
SISTEMCOBRO S.A.S.

EL CESIONARIO

Apoderado Especial de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocero del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**.



13.
132

DPE 1357

Bogotá, D.C., lunes, 11 de febrero de 2019

Señor(a):
LUSMER BUITRAGO S
C.C. No 7497422
Bogotá D.C.

Referencia: ESTADO DE DEUDA

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, de conformidad al asunto de la referencia damos resolución bajo los siguientes términos:

1.- Nos permitimos informarle que su(s) crédito(s) presenta(n) el siguiente estado a la fecha:

N de Obligación	Tipo de Crédito	Proyecto	Saldo Capital	Intereses	Saldo Total
4907730000095830	COMERCIAL-COMERCIAL	CISA-SIGC	1.729.379,45	7.415.219,17	9.144.598,62
T10186597	VIVIENDA-OTROS CARGOS	Colpatria	,00	6.211.867,36	6.211.867,36
10186597	VDA-VIVIENDA - NVIS - Cuota	Colpatria	25.296.054,78	63.857.983,38	89.154.038,16

Valor total de la obligación CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$104.510.504,14), este valor deberá cancelarse en las Oficinas del DAVIVIENDA, en el formato sistema nacional de recaudo con las siguientes indicaciones:

- Sistemcobro S.A.**
1. Titular:.....
 2. N° cuenta:..... **0550009200654375**
 3. Código de Recaudo:.....
 4. Referencia 1: **7497422**
 5. Referencia 2: **10186597**

Sin embargo, y en caso de estar judicializado(a), adicional al valor antes mencionado se deberá realizar el correspondiente pago de los honorarios profesionales de abogado. Cualquier información adicional, comuníquese al teléfono 7495000 Ext HSBC 1447, BBVA 1451, PARTELECOM 1437, en la AV AMERICAS No. 58 - 51 de la ciudad de Bogotá D.C. con su Ejecutivo(a) de Negociación

Atentamente,

Andrea Paola Güiza Gonzalez
Gerente de NPL

Elaborado por:

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

Nota: Información generada del aplicativo SICAR con corte a: ENERO 31 / 2019

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

E S D

Ciudad

JUZG. 15 CIVIL CTO.

40656 10-MAY-'19 10:06

Anexo: 2 juegos contestación

RADICADO:2019-0052

REFERENCIA. DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DE: MARLENY SAENZ GUTIERREZ Y OSCAR YECID SANCHEZ RAMIREZ
CONTRA: LUSMER BUITRAGO SABOGAL - ROSALBA GARCIA DE
BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.396.286 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 313425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía 28.532.872 de Ibagué y **LUSMER BUITRAGO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía 7.497.422 de Armenia, ambos domiciliados y residentes en Bogotá; por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por **MARLENY SANEZ GUTIERREZ** y **OSCAR YECID SANCHEZ RAMIREZ**, estando dentro de la oportunidad procesal y en especial el término concedido por su Despacho, me permito Contestar el Líbello Demandatorio, Proponer Excepciones de Mérito y/o Fondo en cuaderno separado la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL TERCERO HECHO: No es cierto, ya que en el año 1992 el señor Jairo Silva, esposo de la señora Lucy Amaranta de Silva mostro interés por la compra del bien, negociando así dos pagos; el **PRIMER PAGO** en efectivo donde se hizo la entrega material del bien, y un **SEGUNDO PAGO futuro** que correspondía a la suma del valor de la hipoteca que afecta el bien hasta el día hoy y el monto de \$ 10.000.000 millones de pesos m/c a mis representados, con el fin de realizar la escritura pública y el registro de la misma en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, teniendo en cuenta que se presentaron amenazas por parte del señor Jairo Silva en contra de mis representados y sus hijos, estos se alejaron de bien sin recibir la suma faltante ni contar con la posibilidad de pagar

la hipoteca, buscando preservar la vida e integridad tanto de ellos mismos como de sus hijos.

AL CUARTO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: Es cierto parcialmente, efectivamente mis poderdantes no han hecho solicitudes con interés en el bien ya que uno de los motivos por los cuales no tuvieron más contacto fue amenazas hechas por el esposo de la señora LUCY MARANTA DE SILVA el señor JAIRO SILVA, donde le indicaban que la vida de ellos y de sus hijos estaba en peligro si llegaban a intervenir o iniciar alguna acción por el inmueble.

AL SEXTO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe

AL SEPTIMO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe

AL OCTAVO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe

AL NOVENO HECHO: Es cierto.

AL DECIMO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL DECIMOPRIMERO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL DECIMOSEGUNDO HECHO: No es cierto, ya que no han asumido deuda hipotecaria del bien, la cual es de conocimiento de la parte accionante desde la tenencia de este, obligación descrita en la promesa de compraventa número 16143653, celebrada el 19 de diciembre de 2007, cláusula cuarta.

Hecho que obligo a la parte accionante a esperar 10 años desde la tenencia real del bien para poder así perfeccionar así su titularidad, teniendo en cuenta que la promesa de compraventa numero 16143653 celebrada el 19 de diciembre de 2007, en su cláusula novena indica el proceder en caso de ser negativo el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado en el juzgado 19 civil del circuito de Bogotá.

AL DECIMOTERCERO HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

AL CATORCE HECHO: No nos consta, pedimos que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda con fundamento en las excepciones de mérito planteadas a continuación:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO Y/O FONDO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE

Señala el Código Civil en su Artículo 2518, el fenómeno jurídico del modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, en concreto, refiere de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, como el modo mediante el cual, en virtud de la posesión acompañada del ánimo de señor y dueño y el cuerpo cierto, procede su reclamación. Bajo este presupuesto, la regla general¹ para la adquisición de un derecho real sin justo título es la *Prescripción Extraordinaria de Dominio*, por un tiempo necesario de diez (10) años de ejercida la posesión, en consonancia del Artículo 2532 del Código Civil.

Ahora bien, los señores **MARLENY SANEZ GUTIERREZ** y **OSCAR YECID SANCHEZ RAMIREZ** manifiestan que desde la entrega material del inmueble objeto de litigio -19 de diciembre de 2007- hasta la fecha, han poseído el bien de manera pacífica, pública y permanente, ejerciendo el ánimo de señor y dueño, transcurriendo desde entonces más de diez (10) años ininterrumpidos, pues bien los demandantes carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio ya que como se indica con anterioridad los mismos no han tomado actos de señor y dueño en su totalidad, teniendo en cuenta que el bien inmueble actualmente cuenta con una hipoteca abierta, descrita en la anotación 4 del certificado de tradición y libertad No 50 S – 1119367, no se encuentra cancelada como se expresa en escrito de subsanación de demanda.

Los demandantes conocen de trato a mis poderdantes ya que estos acuden hasta el inmueble en febrero de 2019 buscando respuestas y solución al proceso de cobro por la obligación No 10186597, adelantado por Sistemcobro SAS, entidad que se identifica como acreedora de los valores de la hipoteca abierta del inmueble con cedula registral No 50 S – 1119367 con ocasión a la compra de cartera al BANCO COLPATRIA.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Aduce la parte demandante que desde la entrega material del bien han ejercido actos de señor y dueño de forma pacífica y continua sobre el bien objeto del litigio ratificado el pago de obligaciones derivadas del inmueble, y concretamente ejerciendo su ánimo de señor y dueño exteriorizado en manifestaciones públicas de señorío dado su pleno convencimiento de ser los únicos dueños, sin embargo no asumieron los valores el crédito hipotecario conocidos desde el momento de la celebración del contrato de compraventa No. 16143653 de 19 de diciembre de 2007 descrita en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición y Libertad como tampoco hicieron efectiva la cláusula novena del mismo contrato, ello permite inferir que, aunque tenían la opción de resolver la condición que hasta el día de hoy afecta el bien no lo hicieron, dejando así su interés por este de lado.

¹ Código Civil Colombiano, Título XLI, Capítulo I, Artículo 2531

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, nos hagan parte dentro del proceso como acreedores por el monto de \$ 10.000.000 millones al año 1992 indexados al año 2019, con ocasión la desvinculación material del bien por medio de actos violentos, comprometiendo la vida de mis representados y de sus hijos hechos que aunque fueron de desconocimiento por la parte actora es el que aún nos mantiene ligados con el bien, así mismo que se asuma la deuda Hipotecaria en cabeza del bien adelantado por Sistemcobro SAS, deuda que es de conocimiento de la parte actora y que no se ha asumido por más de 10 años.

Así mismo que no se condene en costas a mis representados teniendo en cuenta que la presente contestación de demanda tiene como fin ser acreedores del bien inmueble en litigio, no la reconvencción de este.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales:

PRIMERO: Estado de deuda emitido por parte de Sistemcobro SAS.

SEGUNDO: Notificación de cesión de obligación de banco Colpatria a Sistemcobro SAS

Testimoniales:

Solicito de manera muy respetuosa al despacho en forma para que declaren sobre los hechos de la demanda y de esta contestación:

PRIMERO: **ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO SABOGAL** Calle 86 No. 114 – 76 Apto. 103 Torre 6 Celular:

SEGUNDO: **LUSMER BUITRAGO SABOGAL** Calle 86 No. 114 – 76 Apto. 103 Torre 6, Celular: 3138796829

TERCERO: **MARLENY SANEZ GUTIERREZ** Calle 2 sur No. 72 B 32

CUARTO: **OSCAR YECID SANCHEZ RAMIREZ** Calle 2 sur No. 72 B 32 Celular 318 8030193

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada Calle 81 C No 22 – 24 en Bogotá D.C o al correo: ceo@milenabeltranabogada.com.

5 139
Mis representados en la Calle 86 No. 114 – 76 Apto. 103 Torre 6 en Bogotá D.C
y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del
escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Sandra Milena Beltran Marentes.

SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES.

C.C. No. 1.022.396.286 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314325 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.

125-137

EL DEMANDADO LUSMER BUITRAGO SABOGAL SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL 12/04/2019 (F.124).

LOS DEMANDADOS LUSMER BUITRAGO SABOGAL Y ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO CONFIEREN PODER A LA ABOGADA SANDRA MILENA BELTRAN MARENTES, QUIEN EN OPORTUNIDAD LEGAL CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES. APORTA PODER Y ANEXOS. COPIAS TRASLADO Y ARCHIVO.

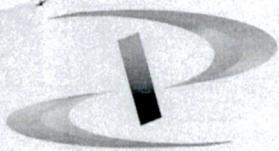
PARA TENER NOTIFICADA A ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

LA SECRETARIA,

NANCY LUCIA MORENO H

125-137

FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS	
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO	
Fijado en lista	29-11-2019
En traslado	Exceps. apls.
Comienza	02-12-2019 10a.m.
Termina:	06-12-2019 5.00p.m.
N.LUCIA MORENO H. SECRETARIA	



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

200
José César Augusto Peña Santamaría

Señor:

JUEZ QUINCE Y CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO No. 2019-052.**
DEMANDANTE: MARLENY SAENZ GUTIERREZ Y OSCAR YESID SANCHEZ RAMIREZ.
DEMANDADO: LUSMER BUITRAGO SABOGAL Y ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO.

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.420.242 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 59.976 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas, dentro del término procesal oportuno, con respeto doy respuesta al libelo introductorio de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

PARTE DEMANDADA.

LUSMER BUITRAGO SABOGAL Y ROSALBA GARCIA DE BUITRAGO.

Bajo la gravedad de juramento y teniendo en cuenta la información suministrada en la demanda, manifiesto que desconozco el domicilio o el correo electrónico.

PARTE DEMANDANTE.

MARLENY SAENZ GUTIERREZ Y OSCAR YESID SANCHEZ RAMIREZ.

Bajo la gravedad de juramento y teniendo en cuenta la información suministrada en la demanda, manifiesto que desconozco el domicilio o el correo electrónico.



Calle 12 C No. 8-79 oficina 705
Edificio Bolsa, Bogotá D.C.

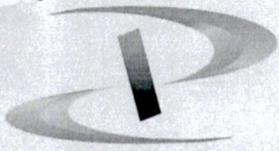


Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63





INDETERMINADOS

Bajo la gravedad de juramento y teniendo en cuenta la información suministrada en la demanda, manifiesto que desconozco el domicilio o el correo electrónico

I. FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Por desconocer totalmente los hechos que dieron origen a la presente demanda, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Estudiada la demandada, como lo anexos, no encuentro fundamento jurídico o probatorio que me permita proponer excepciones, a lo anterior se suma la razón que desconozco los hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a ejercerlas en forma que beneficiaría los derechos y garantías de la parte demandada.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

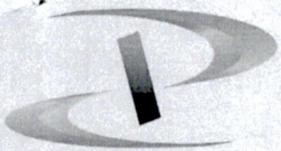
Estudiada la demandada, como lo anexos, no encuentro fundamento jurídico o probatorio que me permita proponer excepciones, a lo anterior se suma la razón que desconozco los hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a ejercerlas en forma que beneficiaría los derechos y garantías de la parte demandada.

IV. PRUEBAS

En lo referente a materia además de las allegadas y aquellas que se practiquen legalmente por ustedes.



202



ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

José César Augusto Peña Santamaría

V. NOTIFICACIONES

En el caso de las personas demandadas, en el lugar donde manifestaron recibir las notificaciones personales, en el escrito de contestación.

A la parte demandante en el lugar señalado en el escrito introductorio de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 12 C No. 8- 79 oficina 705 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos 3108072172, notificación electrónica Apycaltda@hotmail.com .

Atentamente

JOSE CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.
C.C. # 1.032.380.089 de Bogotá.
T.P. # 202823 del Consejo Superior de la Judicatura;



02 NOV 2021



Calle 12 C No. 8-79 oficina 705
Edificio Bolsa, Bogotá D.C.



Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63

